

ITE-CG 202/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESERVADA DE LA RESOLUCION ITE- CG 170/2021.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral

Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 92/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 170/2021, requirió al Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la

comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.

- **12.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, fue presentado en el área de Registro de Candidaturas de este Instituto, escritos con folios NAT-P/044/2021 y NAT-P/045/2021, signado por el L.E.F. Edilberto Ramos Hernández Representante Propietario del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente inmediato anterior.
- **13.** Con fecha del primero de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-857/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

- III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 170/2021, este Consejo General, requirió al Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, el cumplimiento de la acción afirmativa en favor las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, del Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Análisis. Tal como lo establece el antecedente 12 de la presente Resolución, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, presentó el cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento de la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
  - 1. Por cuanto hace a la acción afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

Derivado a que el partido político en mención, presentó las manifestaciones de autodeterminación de identidad de género de sus candidatas y candidatos, sin realizar sustituciones de fórmulas y toda vez que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es una prioridad la protección de los datos personales, al ser un organismo garante de los derechos político-electorales, que busca prevenir y erradicar la discriminación por razón de género y preferencias sexuales, de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y debido a que las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, postuladas a una candidatura para la elección de Titulares a Presidencias de Comunidad no manifestaron que la información sea pública, solo se indica que el partido político en mención, observó satisfactoriamente el requerimiento realizado, razón por la que este Órgano Colegiado manifiesta, que el Partido Político Nueva

Alianza Tlaxcala, cumple con la acción afirmativa de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+.

2. Por cuanto hace a paridad de género.

#### **ANTES**

MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO
TLAXCO	COLONIA POSTAL Y	PROPIETARIO	HOMBRE
	VISTA HERMOSA	SUPLENTE	HOMBRE

### **SUSTITUCIÓN**

MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO
TLAXCO	COLONIA POSTAL Y	PROPIETARIO	MUJER
	VISTA HERMOSA	SUPLENTE	MUJER

El día 4 de mayo del 2021 se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el oficio NAT-P/045/2021 signado por el Representante propietario del partido Nueva Alianza Tlaxcala, ante el Consejo Estatal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Edilberto Ramos Hernández, dando contestación al requerimiento ITE CG- 170/2021.

Posteriormente, mediante el oficio en cita, el Partido Político en comento manifiesta que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que retira las candidaturas de propietarios a Presidencia de Comunidad Colonia Alfonso Espejel, Colonia Francisco Sarabia y Colonia el mirador, así como en la colonia José López Portillo y Santa Cruz Zacazontetla, todos propietarios de sus respectivas formulas, en consecuencia y con la finalidad, de SALVAGUARDAR LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LAS CIUDADANAS QUE ACOMPAÑABAN LAS FORMULAS YA MENCIONADAS, ESTE INSTITUTO LOCAL ELECTORAL PROCEDE APROBAR EL REGISTRO UNICO DE FORMULAS DE LAS CIUDADANAS ELVIA LOPEZ MENDEZ, SAMANTHA HERRERA RUIZ, MARIA ESTHER CARMONA SALINAS, OLIVER VAZQUEZ LOPEZ, GREGORIO CRUZ RAMIREZ; con la intención de salvaguardar sus derechos político electorales, ya que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos y documentación para obtener su registro para la comunidad respectiva en la que va a contender, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES). Tesis que se toma referente y sustento para tomar la determinación en comento.

Ahora bien, del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 170/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 92/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción IV del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, así como al cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 170/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

### A) Requisitos

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 170/2021, referida en el antecedente 11 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, que sus candidatas y candidatos cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizo sustituciones en sus fórmulas, de manera que este ente comicial realizó el análisis y la verificación de la documentación otorgada por las candidaturas presentadas en sustitución, respecto a las fórmulas de candidaturas verificadas en la Resolución que de esta se reservó, se manifiesta que al existir un análisis previo en dicha Resolución, ya no es necesario analizarlo de nueva cuenta, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que el partido presento SNR, solicitud de registro, constancia de aceptación de la postulación, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia 3 de 3 y manifestación del partido político, de los cambios o movimientos realizados por el partido en cuestión.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

#### D) Acción Afirmativa en favor de las Personas de la Diversidad Sexual.

Tal como se manifiesta en el punto 1 del apartado IV de la presente Resolución, el partido político en comento dio cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento realizado por este

Órgano Colegiado, en la Resolución ITE-CG 170/2021, de esta manera sírvase manifestar que el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala cumple con la acción afirmativa de las personas que se autodeterminan miembros de la comunidad LGBTTTIQ+.

## E) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que las postulaciones y sustituciones presentadas por el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, cumplían a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 24 inciso a) de los Lineamientos de Paridad, tal y como se demuestra en el anexo único y se resume en la siguiente tabla:

COMUNIDADES PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA			
TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD	GÉN	ERO	
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO TREIN	TA Y DOS (127)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SESENTA Y SEIS (64)	
GENERO QUE POSTULA	HOMBRES	SESENTA Y SEIS (63)	

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala postuló a 66 mujeres y 66 hombres en las 132 comunidades electorales existentes en el Estado de Tlaxcala, por lo que el partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), del ordenamiento antes referido.

Antes de realizar la verificación de bloques de competitividad, es importante, establecer supuestos que se pueden generar, por la diversidad de postulaciones para la elección en comento, es decir, las postulaciones al dividirse en tres bloques, pueden existir el supuesto que todos los bloques sean pares, que uno solo sea impar (votación baja), incluso que dos bloques sean impares, por ello, y tomando en consideración que los Lineamientos de Paridad de género, solo establecen el criterio de cuando los bloques sean todos pares, así como cuando unos solo sea impar que necesariamente se destinará al de votación baja, pero no se considera que efectuar ante el supuesto de que se tenga dos bloques impares, por ello, y con la finalidad de dotar de certeza a los partidos para sus ejercicios respectivos, así como para la verificación que realiza mediante la presente Resolución, se determina que este segundo bloque impar se pueda considerar en cualquiera de los bloques de votación media o alta, esto generará que los partidos políticos pueden establecer ejercicios claros ante los diversos escenarios ya mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al sesgo, se debe decir que, el sesgo se entiende como: "Tendencia de poner en desventaja o perjudicar a mujeres frente a los hombres." Según lo narra el inciso g) de la fracción III del artículo 5 de los Lineamientos de Paridad, esto con relación, a que dicho concepto es de utilidad para la verificación de cada uno de los bloques de competitividad, tal y como lo señalan los lineamientos de referencia, al mencionar la revisión a los bloques de competitividad, es decir, una vez que se ha hecho la división de las postulaciones (bloques de competitividad) respectivas del partido en cuestión, se revisará si en los bloques es apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular.

Derivado de lo anterior, es que se entiende que no se ha establecido un parámetro objetivo ni cuantitativo respecto de la valoración del sesgo, por ello, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el Recurso de Apelación de número SUP-RAP-134/2015, ha estudiado al respecto, estableciendo en lo que interesa lo siguiente:

"El concepto de "exclusividad" previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, no debe entenderse como la designación de la "totalidad" de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género. La no "exclusividad" se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género.

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

*(...)* 

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos18. Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un "sesgo evidente contra cualquier género".

Se observa que en el 33% de distritos con votación más baja, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de un género (en este caso el femenino), en un porcentaje que no supera el 60%.

(...)

Con apoyo en las cantidades y porcentajes antes reproducidos, esta Sala Superior considera razonables y conforme a derecho las candidaturas del género femenino postuladas para el proceso electoral 2014-2015, en los distritos en que los partidos políticos obtuvieron los porcentajes de votación más bajos durante el proceso electoral federal 2011-2012, dado que cumple con el objetivo particular de la obligación prevista en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y al no advertirse, en ningún caso, la existencia de un sesgo evidente contra algún género..."

Del análisis antes vertido, se debe entender que, la Sala Superior en comento ha estudiado y confirmado un parámetro objetivo de sesgo, dentro de los bloques de competitividad realizados en aquella elección federal. Por lo tanto, se considera por parte de este Consejo General implementar el razonamiento conformado por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Lo anterior, quiere decir que, el sesgo se medirá dentro de los bloques de competitividad con el porcentaje del 60%, es decir, ningún género podrá exceder dicho porcentaje en cualquiera de los bloques (alta, media y baja) establecidos en los Lineamientos de Paridad, ahora bien, dicho porcentaje se toma con relación a la totalidad de las postulaciones realizadas por el partido en cuestión respecto de cada uno de los bloques. Lo anterior, de ninguna manera se podrá justificar el incumplimiento de la paridad horizontal, pues como ya se menciona se trata de valoraciones distintas al principio constitucional de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en las comunidades con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado contenido en el ANEXO UNICO y que se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES DEL PARTIDO POR AYUNTAMIENTO EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA		
BLOQUE	POSTULACIONES	
VOTACIÓN ALTA	23 MUJERES 21 HOMBRES	
VOTACIÓN MEDIA	22 MUJERES 22 HOMBRES	
VOTACIÓN BAJA	21 MUJERES 23 HOMBRES	

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 24 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior, así como el ANEXO UNICO se puede verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren incisos a) y b) del artículo 24 de los Lineamientos de Paridad.

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 170/2021, es que se considera que el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, y del principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, que a continuación se detallaran:

### PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA

MUNICIPIO	PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD	CARGO	NOMBRE
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 1ª, ACUAMANALA	PROPIETARIO	MATEO ALFREDO PICHON MARTINEZ
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 1ª, ACUAMANALA	SUPLENTE	MARCO ANTONIO CUAHTLAPANTZI LOPEZ
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 2ª, GUADALUPE HIDALGO	PROPIETARIO	ARISTEO CORTE ZEMPOALTECA
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 2ª, GUADALUPE HIDALGO	SUPLENTE	JUVENTINO ESPINOZA LOPEZ
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 3ª, CHIMALPA	PROPIETARIO	JOSE PEREZ PICHON
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 3ª, CHIMALPA	SUPLENTE	JOSE GABRIEL CUAHTEPITZI HERNANDEZ
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 4ª, OLEXTLA DE JUÁREZ	PROPIETARIO	BLAS RAMIREZ FLORES
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 4ª, OLEXTLA DE JUÁREZ	SUPLENTE	FILIBERTO RAMIREZ MELENDEZ
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BARRIO DE TECOLOTLA	PROPIETARIO	LILIANA CORTES ORDOÑEZ
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BARRIO DE TECOLOTLA	SUPLENTE	MIRIAM YANNET GRADA SANCHEZ
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITITLÁN	PROPIETARIO	GUADALUPE GUADALAJARA RAMIREZ
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITITLÁN	SUPLENTE	YESENIA HERNANDEZ SANCHEZ
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	PROPIETARIO	JAIME AMASTAL CARRETERO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	SUPLENTE	ISAC AMASTAL CARRETERO

APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPA	PROPIETARIO	GONZALO HERNANDEZ CABALLERO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPA	SUPLENTE	JORGE ALBERTO REYES DOMINGUEZ
APIZACO	COLONIA CERRITO DE GUADALUPE	PROPIETARIO	ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI
APIZACO	COLONIA CERRITO DE GUADALUPE	SUPLENTE	JOSE LUIS GONZALEZ BADILLO
APIZACO	SAN LUIS APIZAQUITO	PROPIETARIO	ROMUALDO ALDO ORTEGA CAMARILLO
APIZACO	SAN LUIS APIZAQUITO	SUPLENTE	EMILIO JIMENEZ GALICIA
APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	PROPIETARIO	DAYANA CUAPANTECATL HERRERA
APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	SUPLENTE	ANAHI ROJAS HERNANDEZ
ATLANGATEPEC	BENITO JUÁREZ TEZOYO	PROPIETARIO	CLAUDIA FRAGOSO HERNANDEZ
ATLANGATEPEC	BENITO JUÁREZ TEZOYO	SUPLENTE	CELIA MORA ISLAS
ATLANGATEPEC	COLONIA AGRÍCOLA SAN LUIS	PROPIETARIO	DARIO ORTIZ ARROYO
ATLANGATEPEC	COLONIA AGRÍCOLA SAN LUIS	SUPLENTE	JOSE PATRICIO GARCIA HERRERA
ATLANGATEPEC	COLONIA LA TRASQUILA	PROPIETARIO	NANCY JACQUELINE MACIAS GODINEZ
ATLANGATEPEC	COLONIA LA TRASQUILA	SUPLENTE	MARIA BARBARA VASQUEZ CARMONA
ATLANGATEPEC	SANTIAGO VILLALTA	PROPIETARIO	FRANCISCO CARMONA LEON
ATLANGATEPEC	SANTIAGO VILLALTA	SUPLENTE	JOSE CUTBERTO GARCIA LOPEZ
ATLANGATEPEC	VILLA DE LAS FLORES	PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE CARMONA FRANCO
ATLANGATEPEC	VILLA DE LAS FLORES	SUPLENTE	JOSE ALBERTO ESCARCEGA VARGAS
ATLANGATEPEC	ZUMPANGO	PROPIETARIO	NANCY PALACIOS RODRIGUEZ
ATLANGATEPEC	ZUMPANGO	SUPLENTE	IVONNE TAPIA JIMENEZ
ATLTZAYANCA	CONCEPCIÓN HIDALGO	PROPIETARIO	LIZET LOPEZ TRINIDAD
ATLTZAYANCA	CONCEPCIÓN HIDALGO	SUPLENTE	MARÍA RITA CERON SÁNCHEZ

CALPULALPAN	SAN MATEO ACTIPAN	PROPIETARIO	MA MIRIAM VAZQUEZ MONTALVO
CALPULALPAN	SAN MATEO ACTIPAN	SUPLENTE	ROSA BELTRAN RIVERA
CHIAUTEMPAN	BARRIO DE TEXCACOAC	PROPIETARIO	DULCE MARIA RODRIGUEZ PAREDES
CHIAUTEMPAN	BARRIO DE TEXCACOAC	SUPLENTE	EUSTOQUIA MEZA ZECUA
CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA	PROPIETARIO	DULCELINA BAEZ AHUATZI
CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA	SUPLENTE	JOSEFINA SOLIS HERNANDEZ
CHIAUTEMPAN	COLONIA EL ALTO	PROPIETARIO	RAUL QUINTERO OSORIO
CHIAUTEMPAN	COLONIA EL ALTO	SUPLENTE	HUGO MANOATL CONDE
CHIAUTEMPAN	COLONIA INDUSTRIAL	PROPIETARIO	CESAR ONOFRE ZAMORA
CHIAUTEMPAN	COLONIA INDUSTRIAL	SUPLENTE	JOSE ALBERTO RUGERIO PLUMA
CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ GUADALUPE	PROPIETARIO	JUAN VAZQUEZ RODRIGUEZ
CHIAUTEMPAN	SANTA CRUZ GUADALUPE	SUPLENTE	JANAI MISAEL TZOPANTZI MONTIEL
CHIAUTEMPAN	XAXALA	PROPIETARIO	DIANA MARIA TOLTECA TOQUIANTZI
CHIAUTEMPAN	XAXALA	SUPLENTE	LUCIA BARRANCO RODRIGUEZ
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO	PROPIETARIO	DANIEL FLORES VASQUEZ
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO	SUPLENTE	SERGIO CONDE HERNANDEZ
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN	PROPIETARIO	JAVIER DE LA CRUZ NAVA
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN	SUPLENTE	LEOBARDO MENDOZA FLORES
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 6ª, TLACATECPA	PROPIETARIO	ESTEBAN TLILAYATZI TLILAYATZI
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 6ª, TLACATECPA	SUPLENTE	MARIO PEREZ QUECHOL
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 7ª	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES PALACIOS LOPEZ
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 7ª	SUPLENTE	LINDA LIZETH PEÑA XOCHITIOTZI
CUAPIAXTLA	COLONIA LOMA BONITA	PROPIETARIO	EFRAIN PEREZ HERNANDEZ

CUAPIAXTLA	COLONIA LOMA BONITA	SUPLENTE	CIPRIANO SANCHEZ AGUAYO
CUAPIAXTLA	COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO	PROPIETARIO	ISABEL MENDEZ LOPEZ
CUAPIAXTLA	COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO	SUPLENTE	ANA KAREN HERNANDEZ RODRIGUEZ
CUAPIAXTLA	COLONIA PLAN DE AYALA	PROPIETARIO	HUMBERTO PEREZ FERNANDEZ
CUAPIAXTLA	COLONIA PLAN DE AYALA	SUPLENTE	VALENTIN DE SANTOS VELEZ
CUAPIAXTLA	SAN FRANCISCO CUEXCONTZI	PROPIETARIO	ADRIANA ROMERO GARCIA
CUAPIAXTLA	SAN FRANCISCO CUEXCONTZI	SUPLENTE	ANA MARIA ROSARIO DE JESUS
HUAMANTLA	BARRIO LA PRECIOSA	PROPIETARIO	ANALYN FLORES SOLIS
HUAMANTLA	BARRIO LA PRECIOSA	SUPLENTE	MARIA ADELA MONTES HERNANDEZ
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN GABRIEL POPOCATLA	PROPIETARIO	JULIETA MORALES MARTINEZ
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA CRUZ EL PORVENIR	PROPIETARIO	RAYMUNDO BRIONES HERNANDEZ
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA CRUZ EL PORVENIR	SUPLENTE	ERICK MARTINEZ HERNANDEZ
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA INÉS TECUEXCOMAC	PROPIETARIO	YAQUELIN SOSA ROLDAN
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA INÉS TECUEXCOMAC	SUPLENTE	CLAUDIA MARTHA CAMACHO RODRIGUEZ
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	CUARTA SECCIÓN	PROPIETARIO	ALMA ROSA MUÑOZ ZAPEDA
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	CUARTA SECCIÓN	SUPLENTE	MARINA MUÑOZ XICOHTENCATL

MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	SEGUNDA SECCIÓN	PROPIETARIO	JULIA MARAVILLA MANZANO
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	SEGUNDA SECCIÓN	SUPLENTE	VALERIA HERNANDEZ CUAHUTENCOS
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA PEDRAZA PERALES
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN	SUPLENTE	DIANA LIZBETH ROJAS FLORES
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I. MADERO	PROPIETARIO	FERNANDO GARCIA CARRILLO
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I. MADERO	SUPLENTE	JOSE OSCAR GARCIA MARTINEZ
NATÍVITAS	SAN JOSÉ ATOYATENCO	PROPIETARIO	GENARO OCAÑA QUIROZ
NATÍVITAS	SAN JOSÉ ATOYATENCO	SUPLENTE	ABUNDIO ROBLES SANCHEZ
NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO	PROPIETARIO	ANTONIA GOMEZ IBAÑES
NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO	SUPLENTE	GUILLERMINA PEREZ CORONA
NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	PROPIETARIO	IMELDA NATALY GARCIA CHAMORRO
NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	SUPLENTE	LETICIA CUENCA SERRANO
NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	PROPIETARIO	PABLO SERRANO SERRANO
NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	SUPLENTE	NOE SERRANO SERRANO
NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	PROPIETARIO	ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	SUPLENTE	COLUMBIA VEGA FLORES
PANOTLA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	PROPIETARIO	TERESA SANCHEZ MONTALVO
PANOTLA	COLONIA EMILIANO ZAPATA	SUPLENTE	MIRIAM DURAN CASTILLO
PANOTLA	JESÚS ACATITLA	PROPIETARIO	VICENTE RODRIGUEZ VASQUEZ
PANOTLA	JESÚS ACATITLA	SUPLENTE	GELASIO RODRIGUEZ SANCHEZ
PANOTLA	SAN AMBROSIO TEXANTLA	PROPIETARIO	MARICRUZ PEREZ PEREZ

PANOTLA	SAN AMBROSIO TEXANTLA	SUPLENTE	BEATRIZ PEREZ PEREZ
PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	PROPIETARIO	TERESO VAZQUEZ PLUMA
PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	SUPLENTE	CESAR JUAREZ SANCHEZ
PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	PROPIETARIO	EDGAR PEREZ PEREZ
PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	SUPLENTE	MIRELLA CALVA MUNIVE
PANOTLA	SAN TADEO HUILOAPAN	PROPIETARIO	RAYMUNDO TORRES CORONA
PANOTLA	SAN TADEO HUILOAPAN	SUPLENTE	ELIUD PEREZ GARCIA
PANOTLA	SANTA CATARINA APATLAHCO	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE CUELLAR ALONZO
PANOTLA	SANTA CATARINA APATLAHCO	SUPLENTE	MARIA IVON CUAXILO CUELLAR
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN MARCOS CONTLA	PROPIETARIO	DULCE MARIA HERNANDEZ FLORES
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN MARCOS CONTLA	SUPLENTE	ESMIRNA HERNANDEZ FLORES
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS	PROPIETARIO	DIANA LAURA ALCALA TRUJILLO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS	SUPLENTE	ANGELICA POBLANO POTRERO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE LA SANTÍSIMA	PROPIETARIO	ESTELA ISABEL CEDAZO CANO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE LA SANTÍSIMA	SUPLENTE	ANA KAREN JIMENEZ SALVADOR
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ	PROPIETARIO	RAUL APANGO FLORES
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ	SUPLENTE	LILIA VENTURA MENDEZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN COSME	PROPIETARIO	GRACIELA JUAREZ CAPILLA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN COSME	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ GUADALUPE SANCHEZ FLORES

SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO	PROPIETARIO	FABIAN BUENO SÁNCHEZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO	SUPLENTE	ERNESTO FILEMON PEREZ VAZQUEZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL	PROPIETARIO	RICARDO SALAS CALVARIO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN MIGUEL	SUPLENTE	EMMANUEL REYES TEMALATZI
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN NICOLÁS	PROPIETARIO	JORGE SANCHEZ CAPILLA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN NICOLÁS	SUPLENTE	RICARDO TIZAMITL CONTRERAS
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN PEDRO	PROPIETARIO	CIRILO CORTES XIMELLO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN PEDRO	SUPLENTE	WILIAM JUAREZ TELA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN SEBASTIÁN	PROPIETARIO	ENEDINA SANCHEZ SANCHEZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN SEBASTIÁN	SUPLENTE	SILVIA PRISCO RODRIGUEZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SANTIAGO	PROPIETARIO	CARMEN ESEQUIEL POTRERO TABACO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SANTIAGO	SUPLENTE	RIGOBERTO POTRERO TLAPAYA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE TLALTEPANGO	PROPIETARIO	ISMAEL CHOLULA FLORES
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE TLALTEPANGO	SUPLENTE	LEOBARDO HUGO GONZALEZ GALAN
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DEL CRISTO	PROPIETARIO	JUAN ATLATENCO JUAREZ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DEL CRISTO	SUPLENTE	LUCIO GUILLERMO GALINDO COYOTL
SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAPAYATLA	PROPIETARIO	GABRIELA PEDRERO JUAREZ
SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAPAYATLA	SUPLENTE	PATRICIA PEDRERO CANALES
SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA	PROPIETARIO	JORGE SAUCEDO ZEMPOALTECATL

SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA	SUPLENTE	ROGELIO MORALES BONILLA
SANTA CATARINA AYOMETLA	COLONIA ESTOCAPA	PROPIETARIO	VICTOR MORALES ZEMPOALTECA
SANTA CATARINA AYOMETLA	COLONIA ESTOCAPA	SUPLENTE	PERFECTO DIAZ BONILLA
SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTIAGO AYOMETITLA	PROPIETARIO	ESTELA SANCHEZ HERNANDEZ
SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTIAGO AYOMETITLA	SUPLENTE	LOREYDI AGUSTIN SANCHEZ
SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN LUCAS TLACOCHCALCO	PROPIETARIO	BERNARDINO SALDAÑA CORTES
SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN LUCAS TLACOCHCALCO	SUPLENTE	DAVID LEVIN SALDAÑA RIVERA
TEOLOCHOLCO	ACXOTLA DEL MONTE	PROPIETARIO	EDITH SALAZAR SOLIS
TEOLOCHOLCO	ACXOTLA DEL MONTE	SUPLENTE	YENI HIZALDE FLORES
TEOLOCHOLCO	CUAXINCA	PROPIETARIO	ALEJANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ
TEOLOCHOLCO	CUAXINCA	SUPLENTE	CRISTINA AGUILA HERNANDEZ
TEOLOCHOLCO	EL CARMEN AZTAMA	PROPIETARIO	NOEMI DOLORES MUÑOZ GALVAN
TEOLOCHOLCO	EL CARMEN AZTAMA	SUPLENTE	EDITH PAREDES MARTINEZ
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	PROPIETARIO	OCTAVIO MEZA MEZA
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	SUPLENTE	RAUL PEREZ CANO
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	VILLALTA	PROPIETARIO	CIRILA PEREZ TELLEZ
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	VILLALTA	SUPLENTE	FLORENTINA BOTIS GUTIERREZ
TEPEYANCO	LA AURORA	PROPIETARIO	MARIA VICTORIA MARGARITA PEREZ CUATEPOTZO
TEPEYANCO	LA AURORA	SUPLENTE	ALMA NAYELI HERNANDEZ SANCHEZ
TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC	PROPIETARIO	CESAR ZANJUAMPA GUERRA
TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC	SUPLENTE	JUAN CARLOS XOCHIHUA LARA

TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO	PROPIETARIO	MARIA YENNI MORALES DIAZ
TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO	SUPLENTE	MARISOL ROLDAN MORALES
TEPEYANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	PROPIETARIO	EDUARDO ATTA XOCHIHUA
TEPEYANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	SUPLENTE	ROSALBA AZUCENA VASQUEZ SANCHEZ
TERRENATE	VILLAREAL	PROPIETARIO	NANCY POZOS LOZADA
TERRENATE	VILLAREAL	SUPLENTE	MARIA ISABEL HERNANDEZ ESCAMILLA
TETLATLAHUCA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	PROPIETARIO	ANITA MEJIA BELLO
TETLATLAHUCA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	SUPLENTE	BIVIANA CERVANTES MEJIA
TETLATLAHUCA	SANTA ISABEL TETLATLAHUCA	PROPIETARIO	LUIS MACUIL ROJAS
TETLATLAHUCA	SANTA ISABEL TETLATLAHUCA	SUPLENTE	GUILLERMO ANGULO LIRA
TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	PROPIETARIO	GINA GABRIELA APARICIO CARRASCO
TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	SUPLENTE	STEPHANIE ITZEL MARTINEZ ROJAS
TLAXCALA	OCOTLÁN	PROPIETARIO	JOSE MIGUEL FLORES MEDELLIN
TLAXCALA	OCOTLÁN	SUPLENTE	EDGAR JUAREZ GARCIA
TLAXCALA	SAN BUENAVENTURA ATEMPA	PROPIETARIO	VIANEYD MOLINA VARGAS
TLAXCALA	SAN BUENAVENTURA ATEMPA	SUPLENTE	LETICIA MENDOZA VIVANCO
TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	PROPIETARIO	RODRIGO ALEJANDRO SANCHEZ PADILLA
TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLÁN	SUPLENTE	DAVID SANCHEZ PEREZ
TLAXCALA	SANTA MARÍA ACUITLAPILCO	PROPIETARIO	VERONICA SANCHEZ LARA
TLAXCALA	SANTA MARÍA IXTULCO	PROPIETARIO	DELTA PINEDA VASQUEZ
TLAXCALA	SANTA MARÍA IXTULCO	SUPLENTE	MARCELINA REMEDIOS GOMEZ CUEVAS
TLAXCO	ACOPINALCO DEL PEÑÓN	PROPIETARIO	RAMON OSORNO CARRASCO

TLAXCO	ACOPINALCO DEL PEÑÓN	SUPLENTE	EDUARDO ESPINO RAMIREZ
TLAXCO	COL. ITURBIDE	PROPIETARIO	VICTOR SANTOS CASTRO
TLAXCO	COL. ITURBIDE	SUPLENTE	ISIDRO ESTEBAN MUNGUIA LIMON
TLAXCO	COL. MÁXIMO ROJAS XALOSTOC	PROPIETARIO	GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ
TLAXCO	COL. MÁXIMO ROJAS XALOSTOC	SUPLENTE	MANUEL GARCIA HERNANDEZ
TLAXCO	COL. POSTAL Y VISTA HERMOSA	PROPIETARIO	DOLORES GOMEZ HERNANDEZ
TLAXCO	COL. POSTAL Y VISTA HERMOSA	SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO FLORES GARCIA
TLAXCO	COL. SAN JUAN	PROPIETARIO	EVODIA VAZQUEZ HERNANDEZ
TLAXCO	COL. SAN JUAN	SUPLENTE	MARGARITA MOTA BALDERAS
TLAXCO	COLONIA TEPATLAXCO	PROPIETARIO	JULIETA RODRIGUEZ MUÑOZ
TLAXCO	COLONIA TEPATLAXCO	SUPLENTE	ROSALBA BONILLA DOMINGUEZ
TLAXCO	EL ROSARIO	PROPIETARIO	GABRIELA LOPEZ BARRIENTOS
TLAXCO	EL ROSARIO	SUPLENTE	MARIA ISABEL ORTEGA LEON
TLAXCO	EL SABINAL	PROPIETARIO	JULIETA SAN JUAN HERNANDEZ
TLAXCO	EL SABINAL	SUPLENTE	MARIA MARISOL MORALES GONZALEZ
TLAXCO	LA ROSA	PROPIETARIO	ENRIQUETA MARTINEZ CRUZ
TLAXCO	LA ROSA	SUPLENTE	NATIVIDAD MARTINEZ CRUZ
TLAXCO	MARIANO MATAMOROS	PROPIETARIO	ALVARO VELAZQUEZ PEREZ
TLAXCO	MARIANO MATAMOROS	SUPLENTE	JOSE ADRIAN SANCHEZ NAVA
TLAXCO	QUINTA SECCIÓN BARRIO CHICO	PROPIETARIO	FRANCISCO BELLO MENDIETA
TLAXCO	QUINTA SECCIÓN BARRIO CHICO	SUPLENTE	IVAN BELLO MENDIETA
TLAXCO	SAN PEDRO LA CUEVA	PROPIETARIO	MIGUEL HERNANDEZ ROA
TLAXCO	SAN PEDRO LA CUEVA	SUPLENTE	JOSE ADRIAN HERNANDEZ DE ROA
TLAXCO	SANTA MARÍA ZOTOLUCA	PROPIETARIO	PAULA PEREZ ALVARADO

TLAXCO	SANTA MARÍA ZOTOLUCA	SUPLENTE	ARACELI VILLALBA GARCIA
TOTOLAC	ACXOTLA DEL RÍO	PROPIETARIO	JULIA BARRAGAN PAREDES
TOTOLAC	ACXOTLA DEL RÍO	SUPLENTE	LUBIZEC FLORES FLORES
TOTOLAC	BARRIO DE ZARAGOZA	PROPIETARIO	GUADALUPE SACNICTE CORTES MOLINA
TOTOLAC	BARRIO DE ZARAGOZA	SUPLENTE	AKETZALI ARACELI LIMA CORTES
TOTOLAC	LA CANDELARIA TEOTLALPAN	PROPIETARIO	DAVID ARTURO SARMIENTO REYES
TOTOLAC	LA CANDELARIA TEOTLALPAN	SUPLENTE	FERNANDO ADRIAN SANCHEZ LOPEZ
TOTOLAC	LOS REYES QUIAHUIXTLÁN	PROPIETARIO	MA. DE LA CRUZ RIVERA GARCIA
TOTOLAC	LOS REYES QUIAHUIXTLÁN	SUPLENTE	SANDRA LOPEZ PEREZ
TOTOLAC	SAN FRANCISCO OCOTELULCO	PROPIETARIO	MARCOS IVAN MIRANDA TLAPALE
TOTOLAC	SAN FRANCISCO OCOTELULCO	SUPLENTE	MAXIMILIANO PEREZ MARTINEZ
TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	PROPIETARIO	ADRIAN JUAN PABLO FLORES SANCHEZ
TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	SUPLENTE	JUAN FLORES SANCHEZ
TOTOLAC	SAN MIGUEL TLAMAHUCO	PROPIETARIO	IVONNE RAMIREZ RAMIREZ
TOTOLAC	SAN MIGUEL TLAMAHUCO	SUPLENTE	MA. ANA GONZALEZ HERNANDEZ
XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN 3ª	PROPIETARIO	MARTIN GUADALUPE GUTIERREZ MORA
XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN 3ª	SUPLENTE	EMMANUEL MARTIN GUTIERREZ BOTELLO
XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	PROPIETARIO	MA. TERESA AGUIRRE MORA
XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	SUPLENTE	TERESA PEDRAZA AGUIRRE
XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	PROPIETARIO	VERONICA FLORES SANCHEZ
XALOZTOC	GUADALUPE TEXMOLAC	SUPLENTE	FANY FLORES HERNANDEZ

XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN	PROPIETARIO	ERIBERTA HERNADEZ FERNANDEZ
XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN	SUPLENTE	ESTHER HERNANDEZ CORNEJO
XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN	PROPIETARIO	ARTURO MUNGUIA VAZQUEZ
XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN	SUPLENTE	ROBERTO SANCHEZ MONREAL
XALTOCAN	CUATLA	PROPIETARIO	MAURY TANIA GARCIA TAPIA
XALTOCAN	CUATLA	SUPLENTE	MARIA DEL PILAR MENDOZA LOPEZ
YAUHQUEMEHCAN	BARRIO DE HUACALTZINGO	PROPIETARIO	JESUS D'ACOSTA HUERTA
YAUHQUEMEHCAN	BARRIO DE HUACALTZINGO	SUPLENTE	JOAQUIN RIVERA ORTEGA
YAUHQUEMEHCAN	ОСОТОХСО	PROPIETARIO	ANDREA VAZQUEZ SAN JUAN
YAUHQUEMEHCAN	осотохсо	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GARCIA
YAUHQUEMEHCAN	SAN LORENZO TLACUALOYAN	PROPIETARIO	HILARIO JULIAN MANRIQUE VASQUEZ
YAUHQUEMEHCAN	SAN LORENZO TLACUALOYAN	SUPLENTE	EMILIANO VASQUEZ COLIN
ZACATELCO	1ª. SECCIÓN, TLACACOLA	PROPIETARIO	ADRIANA PEREZ MORENO
ZACATELCO	1ª. SECCIÓN, TLACACOLA	SUPLENTE	MARISOL ALVARADO MUÑOZ
ZACATELCO	2ª. SECCIÓN	PROPIETARIO	AMPARO MENDIETA TZOMPA
ZACATELCO	2ª. SECCIÓN	SUPLENTE	MARIA MICAELA PEREZ MUÑOZ
ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA	PROPIETARIO	JESÚS LUNA CUCHILLO
ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA	SUPLENTE	SAUL SANCHEZ AVALOS
ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO XOCHICALCO	PROPIETARIO	FAUSTINO CAMARILLO SANTANA
ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO XOCHICALCO	SUPLENTE	LEVI TECANTE ZEMPOALTECATL

ZACATELCO	4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES	PROPIETARIO	ALEJANDRO CISNEROS HERNANDEZ
ZACATELCO	4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES	SUPLENTE	EFREN SANDOVAL ORTIZ
ZACATELCO	5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA	PROPIETARIO	HECTOR GUTIERREZ PEREZ
ZACATELCO	5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA	SUPLENTE	ORLANDO VARGAS JUAREZ
ZACATELCO	BARRIO DE EXQUITLA	PROPIETARIO	ANA ANGELICA PEREZ BAUTISTA
ZACATELCO	BARRIO DE EXQUITLA	SUPLENTE	ERIKA PEDRAZA GOMEZ
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA	PROPIETARIO	DIEGO NETZAHUALCOYOTL RUIZ
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA	SUPLENTE	JUNIPERO DE LA ROSA RUIZ
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	SAN JUAN BAUTISTA MIER	PROPIETARIO	MA. MAGDALENA GUTIERREZ AQUINO
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	SAN JUAN BAUTISTA MIER	SUPLENTE	ELEAZAR AGUAYO JUAREZ

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Político Nueva Alianza Tlaxcala, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando V, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las fórmulas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La presente Resolución fue aprobada en lo general por votación unánime de la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano y Maestro Norberto Sánchez Briones, en Sesión Pública Extraordinaria virtual de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno.

Se aprobó en lo particular el numeral 1, del apartado de análisis, en términos del Proyecto de Acuerdo como originalmente fueron circulados, con seis votos a favor de la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Maestro Norberto Sánchez Briones y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria virtual de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones